

**CONSTITUCIÓN, NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, ORGANIZACIÓN
DURACIÓN, RADIO DE ACCION, OBJETO PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.**

Art. 1.- En el Distrito Municipal Santo Domingo Oeste, Provincia de Santo Domingo de la República Dominicana, a los 18 días del mes de marzo, del año 2004, ha quedado constituida la Cooperativa denominada **Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Empleados de Promese/Cal, (COOPROMECAI)** la cual podrá desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional y cuya sede principal estará en la calle H, # 15, Zona Industrial de Herrera, Tel. (809) 518-1313 fax 518-0086, E-mail coopromecal@promesecal.gov.do.

Art. 2.- LA COOPERATIVA TENDRA COMO OBJETIVOS PRINCIPALES LO SIGUIENTE:

- a) Recibir aportaciones al capital mediante ahorros, depósitos corrientes y otras formas.
- b) Ofrecer a sus socios a precio justo los bienes y servicios propios del objetivo indicado en el acápite a) y servicios legalmente permisibles
- c) Capacitar económicamente a los socios mediante una adecuada educación Cooperativa, para promover el progreso y bienestar de sus familias en general, en base a la práctica efectiva de la sociedad y la fraternidad.
- d) Conceder préstamos a sus socios al tipo de interés más bajo posible, sin perder el carácter de empresa, con garantía personal, prendaria, hipotecaria o, con fines productivos o para atender necesidades individuales o familiares.
- e) Promover y fortalecer el ejercicio de la solidaridad entre sus asociados mediante programas educativos permanentes.
- f) Promover todo tipo de relaciones con personas física o morales, encaminadas a desarrollar económica y socialmente la cooperativa.
- G) Proveer a sus asociados de servicios de salud, vivienda, educación, cultura, actividades sociales y deportivas de acuerdo a las necesidades de estos y de las posibilidades económicas de la cooperativa.
- h) Proveer el desarrollo del ejercicio de la solidaridad, la integración y la fraternidad entre sus asociados.
- i) Realizar cualquier otra actividad lícita dentro de los postulados de cooperativismo
- j) Tener neutralidad política, racial y religiosa.

k) regirse por la base universal del cooperativismo

Art. 3.- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: Esta cooperativa desarrollara sus actividades aplicando los principios universales del cooperativismo trazado por la alianza cooperativa internacional.

Art. 4: ADMISION: Serán admitido como socios todas las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido por el mismo.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Adquirir por lo menos cinco 5 certificados de aportación por un valor de RD\$50.00 pesos cada uno y ahorrar mensualmente un mínimo de un 3% de su salario mensual.
- d) Pagar una cuota de ingreso de RD\$100.00 pesos la cual no es reembolsable.

PÁRRAFO I: Si el socio ha participado en un mínimo de actividades educativas indicado por el Consejo de Administración, deberá presentar la constancia o certificación de lugar.

PARRAFO II: También podrán ingresar como delegado activo calificado de esta cooperativa, las entidades o personas jurídicas sin fines de lucro que tengan afinidad con ella y se adhieran a los presentes estatutos. En estos casos el Consejo de Administración reglamentara la forma de ingreso y uso de los servicios.

PARRAFO III: Se entiende como delegado calificado aquel que cumple formalmente con sus obligaciones sociales, morales y económicas con la cooperativa y la comunidad.

PARRAFO IV: Los empleados jubilados que fueran socios de la cooperativa al momento de ser puestos en retiro, podrán mantener su condición de socios siempre y cuando la entidad que pagara su pensión pueda garantizar los descuentos requeridos.

PARRAFO V: Para poder ostentar la condición de delegados a las Asambleas ordinarias y Extraordinarias los socios deberán tener por lo menos seis (6) horas de instrucción cooperativa.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 5.- Son Deberes de los Socios:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las de la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento, así como las reglamentaciones de servicios vigentes en la cooperativa.
- b) Concurrir con todos sus compromisos económicos y sociales contraídos con la cooperativa.
- c) Concurrir a las Asambleas y demás reuniones a que sean formalmente convocados.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos de Administración y Control.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Son Derechos de los Socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cargos directivos y fiscales.
- b) Asistir a las Asambleas que realice la cooperativa, en los cuales tendrá derecho a un voto.
- c) Beneficiarse de los servicios económicos y sociales de la cooperativa.
- d) Participar proporcionalmente en los excedentes netos.
- e) Fiscalizar las gestiones económicas de la cooperativa a través del Consejo de Vigilancia.
- f) Presentar al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la cooperativa.
- g) Presentar al Consejo de Vigilancia de la cooperativa, las quejas por las infracciones que pudieran cometer los funcionarios y empleados o socios de la cooperativa.
- h) Solicitar al Consejo Administración la convocatoria a la Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias así lo requieran, siempre de dicha solicitud este motivada y apoyada por el 20% de los delegados.
- i) Obtener un ejemplar del estatuto vigente así como de cualquier escrito o documento que publique la cooperativa.

Art. 7.- PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIOS La condición del socio se pierde por:

- a) Por renuncia a través del Consejo de Administración.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por exclusión recomendada por el Consejo de Administración, fundamentada en alguna de las siguientes causas.
 - Por infracción grave a la disciplina social.
 - Por ser convicto de algún delito grave y condenado por sentencia con la autoridad de la cosa definitivamente juzgada.
 - Cuando se compruebe que se dedica a actividades de usura.

- Cuando se compruebe que el asociado está actuando en contra de los intereses de la cooperativa.

PARRAFO: Al socio afectado por lo dispuesto en el apartado c) de este artículo, se le notificará por escrito y se le concederá un plazo de diez (10) días razonable para defenderse ante el Consejo de administración. Si el consejo decide finalmente separar al socio, para lo cual se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes; el socio afectado podrá apelar a tal decisión ante la primera Asamblea General de delegado que se celebre. La solicitud de apelación deberá ser entregada al secretario del Consejo de Administración dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su expulsión. La Asamblea General de delegados, por mayoría de votos de los delegados presentes, podrá sostener la decisión del Consejo o por el contrario, podrá ordenar que el socio continúe en la cooperativa.

Art. 8.- DEVOLUCION DE SUS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXPULSADO

Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se le devolverá cualquier suma de dinero que tenga acumulado en la Cooperativa por concepto de aportaciones al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido se hará de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la ley.

PÁRRAFO: Antes de efectuar el desembolso, se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con la cooperativa, bien sea como prestatario o como garante. O por cualquier otro concepto.

Art. 9. RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RETIRADOS O EXPULSADOS:

Las personas que hayan renunciados como socios o que hayan sido expulsados de la cooperativa, no tendrán más derechos en la sociedad, pero continuarán siendo responsables por cualquier deuda que haya contraído con esta, así también responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

Art. 10.- DE LA SUSPENSIÓN DE DE DERECHOS A LOS SOCIOS: El Consejo de Administración podrá suspender del ejercicio de sus derechos a los asociados, por causa de demora en el cumplimiento de sus obligaciones o de infracciones a los presentes a la ley sobre Asociaciones Cooperativas o su reglamento, o por otras causas que no merezcan penas más severas.

PARRAFO: El delegado suspendido podrá apelar a la asamblea general de delegados de forma que la asamblea deberá rechazar o confirmar dicha suspensión.

NOTA: Obsérvese bien, el Consejo de Administración no puede expulsar, sino suspender.

Art. 11: RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO: El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito motivado al Consejo de Administración, el cual lo resolverá dentro de los **treinta (30)** días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse: cuando el socio tenga deudas pendientes con la cooperativa, o cuando el socio esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio se procederá conforme a lo estipulado en el **artículo 8.**

Art. 12: Cualquier socio podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, Crédito o cualquier otro comité cuando existan razones poderosas para eso, siempre que llene los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud escrita al presidente o al secretario del Consejo de Administración.
- b) Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el 20% de los socios.

Art. 13.- El Consejo de Administración deberá convocar a una Asamblea extraordinaria de delegados para considerar el caso, a menos que haya de celebrarse una Asamblea dentro de los próximo **30 días**, serán modificadas de los mismos, por escrito, por lo menos **10 días** antes de la Asamblea. En dicha Asamblea tendrá la oportunidad de presentar evidencias a su favor y de ser oídas en persona o por medio de un defensor. Los representantes del Distrito que hubiese formulado los cargos contra ellas gozaran de igual derecho. La Asamblea por mayoría de los Delegados presentes, podrá destituirlos o mantenerlos en sus puestos.

DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 14.- esta cooperativa iniciara sus operaciones con un capital social de Cincuenta Mil (RD\$50000.00) pesos

Art. 15.- El ejercicio social de la cooperativa iniciara el 1ro de enero y serrara el 31 de diciembre de cada año, preparándose para ese efecto el balance general.

PARRAFO. Importante la cooperativa no repartirá excedente hasta los primeros cinco año

Art. 16.- El capital social de esta cooperativa se formara.

- a) Con las aportaciones directa y voluntaria de los socios
- b) Con las aportaciones que en determinado caso acuerde la asamblea
- c) Con los donativos que se reciban.

- d) Con los porcentaje de rendimiento que se destinen para incrementarlo.
- e) Con aportaciones de instituciones y asociaciones.
- f) Con depósitos corrientes y depósitos fijos.

Art. 17.- esta cooperativa cuando el número de sus asociados se incremente a Mil (1000) socios o más y estos residan en comunidades distintas podrán funcional por distrito, pudiendo amplían su radio de acción. La reglamentación para este efecto se solicitara al IDECOOP

Art. 18: Anualmente antes de la distribución de excedentes a los socios, se separará un diez por ciento (10%) para reserva Educación Cooperativa, tomándose como base el total de préstamos otorgados y las aportaciones realizadas durante el año, de cuyo se extraerá un dos punto cinco por cientos (2.5%) a la Confederación de Cooperativas en caso de estar federada y otra proporción de un dos punto cinco por cientos (2.5%) se extraerá a la Confederación Dominicana de Cooperativa de no estar federada ni confederada dichos fondos deberán entregarse un dos punto cinco por cientos (2.5%) a la federación y un dos punto cinco por cientos (2.5%) para EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO (IDECOOP). Para fines exclusivos de educación cooperativa.

Del remanente de los excedentes neto que se obtenga por la gestión económica de la cooperativa se utilizara de la siguiente manera (2/10) del uno por ciento (1%) de las operaciones bruta para el fondo de reservas générale, destinado a satisfacer contingencia no cubiertas por seguros. Este fondo será irrepetible a un en el caso de disolución de la cooperativa, para pagar el interés sobre el valor nominal sobre los certificado de aportación, cuyo monto no podrá exceder del 5%, el balance se distribuirá entre socios en proporción en relación al interés pagado por ello a la cooperativa durante el ejercicio social terminado, tomándose como base el ingreso total de intereses cobrado.

PARRAFO: Diez por ciento (10%) como minino para egresar el fondo de desarrollo de la cooperativa. Será un fondo común de la empresa, no distribuir entre sus socios.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA Y SUS ATRIBUCIONES

Art.19: La Dirección, Administración y Control de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia
- d) Comité de Crédito.

- e) Asamblea distrital.
- f) Consejo distrital, Administración y Vigilancia
- g) otro comité que puedan surgir en el futuro.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20: CONVOCATORIA. La Asamblea General de delegado regularmente constituida, será la Autoridad Suprema de la cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con estos Estatutos y la ley Sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

La Asamblea General de delegado será Ordinaria y Extraordinarias, según se especifique en los presentes estatutos.

La Asamblea General Ordinaria de delegado se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio social de la cooperativa, y estará integrada por todas los socios que figuren en el registro social, que estuvieren activos, a la fecha del cierre. La asamblea se reunirá en el lugar, fecha y hora que señale el presidente del Consejo de Administración en la convocatoria, la cual deberá hacerse con diez (10) días de anticipación de dicha asamblea.

Delegado activo señalado en el Art. 4, PARRAFO III, aquellos que.

Art.21: El Consejo de Administración o el de Vigilancia podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo estimen necesario. También Será obligación del Consejo de Administración convocarla, siempre que el veinte por ciento (20%) de los delegado activos lo soliciten. Y deberá dirigirse por escrito al presidente del Consejo de Administración por lo menos con quince (15) días antes de la fecha en que se desee celebrar la Asamblea, solo podrá tratarse asuntos especificados en la convocatoria.

Art. 22: Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, estará legalmente constituidas con un quórum del cuarenta por ciento (40%), de los delegados que estén debidamente activos.

Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la Asamblea quedará legalmente constituida con el veinte por ciento (20%) de los delegado a los que se hace referencia en el artículo, sin necesidad de una segunda convocatoria.

Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la sociedad o fusionarla con otras entidades de igual finalidad, y en cuyo caso si se necesitara segunda convocatoria y el voto aprobatorio y cuando se vayan acordar prestamos sobre el 50% de las dos terceras partes de los asociados presentes.

Art. 23: cada Socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el numero de certificado de aportación que posea, no se permitirán delegación de votos y de las entidades jurídicas

Art. 24.- Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos, religiosos y raciales o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, política o religiosa.

Art.25: Dentro de las facultades que le conceden estos estatutos la ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General deberá conocer de:

- a) separación de asociado en caso de apelación de esto de un común acuerdo del Consejo de Administración.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la sociedad.
- d) Fusión de la Cooperativa con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Afiliación a una Federación.
- f) Cambios generales en los servicios de la sociedad.
- g) Aumento o disminución del capital social.
- h) Nombrar o remover, con motivos justificados, a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito.
- i) Responsabilizar a los miembros de los Consejos y de los Comités al efecto de pedir la aplicación de las sanciones que incurran o imponer las que sean de su competencia.
- j) Aplicación de sanciones disciplinarias a los asociados.
- k) Aplicación de los fondos sociales y de reservas.
- l) Repartos de rendimientos incluyendo la fijación de interés sobre el capital.
- m) Contratar préstamos para la cooperativa en exceso del 50% del capital.

Art. 26: EL ORDEN DEL DIA:

El orden del día en toda Asamblea anual será el siguiente:

- a) Iniciación de los trabajos por el Presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria llenó los requisitos de los Estatutos.

- c) Pase de lista, determinación del quórum y constitución de la Asamblea.
- d) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.
- e) g) Informe general del consejo de Administración
- f) informe del consejo de vigilancia
- g) informe del comité de crédito
- h) informe general de tesorero sobre la situación económica de la cooperativa, sus excedente y las recomendaciones que sobre lo mismo acuerde el Consejo d Administración
- i) Otros informes si los hubiese.
- j) Elección de nuevos miembros del consejo de Administración, Vigilancia y Comité de Crédito.
- k) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes
- l) Discusión de asuntos nuevos si los hubiere
- m) Clausura.

Art. 27: El orden del día puede alterarse o ampliarse cuando así lo decidan las dos terceras partes de la Asamblea General de delegado.

Art. 28: Toda votación para la elección de Consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta, pudiendo ser abierta además para cualquier petición respaldada del presidente de la asamblea o cinco delegados presentes.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 29: El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la cooperativa estará compuesto de cinco miembros titulares elegido por la Asamblea general de delegado. Tres miembros constituyen un quórum, además se eligieran dos suplentes para que reemplacen a los miembros de este consejo que cesaren antes de vencer su periodo.

Art. 30: En la primera Asamblea General se elegirá 2 miembros por tres años, 2 por dos años, y 1 por un año, ningún miembro podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En la siguiente asamblea los miembros se eligieran por tres años, los suplentes son elegidos por un periodo de un año.

Art. 31: Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración estos se reunirán y elegirán de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

Art. 32: El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

La convocatoria debe hacerla el Presidente, a través del secretario, indicando temas, la hora, día y lugar de reunión.

Art. 33: Serán considerados como dimitente todo miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito, que habiendo sido legalmente convocados, faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones sin la excusa correspondiente.

En caso de ocurrir alguna vacante se llenara con los suplente si se utilizaren los dos suplentes elegidos y surgiera otra vacante el consejo cubrirá la misma con un delegado activo.

Ese nombramiento será de carácter provisional, la próxima asamblea de delegado decidirá si confirma o no el nombramiento.

Art. 34: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EJERCE LAS SIGUIENTES FUNCIONES

- a) Elegir lo comités educativo y cualquier otra comisión que se necesite para el buen funcionamiento de la sociedad.
- b) Decidir sobre la admisión, exclusión o renuncia de los socios sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación.
- c) Fijar las normas prestatarias, cuantías y plazo máximo, intereses y naturaleza de las garantías conjuntamente con el Comité de Crédito.
- d) Señalar las condiciones para los depósitos a la vista que puede tener un socio.
- e) Gestionar, contratar o adquirir los elementos necesarios para los servicios de la cooperativa.
- f) Señalar las tareas y escalas de los sueldos a los empleados.
- g) Recomendar a la Asamblea General de delegado la distribución de excedentes y pagos de intereses sobre los certificados de aportación y depósitos.
- h) Designar el banco o bancos en que se depositara el dinero de la Cooperativa.
- i) Delegar poderes especiales en el gerente.
- j) Decidir sobre acciones judiciales.
- k) Preparar su plan de trabajo, presupuesto anual, ver que se lleve un sistema de contabilidad ordenado y se mantenga al día.
- l) Contratar préstamos hasta el 50% del capital pagado.
- m) Resolver con el **IDECOOP** las dudas que se encuentren en la interpretación de estos estatutos.
- n) Contratar servicios técnicos y económicos con agencias nacionales o internacionales para lograr sus fines y propósitos.
- o) En general, Asumir las funciones de reglamentación de los servicios de la cooperativa y de ejercer todas aquellas que le corresponden como órgano ejecutor de los negocios sociales que no estén adscritos a otro organismo.

Art. 35: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente será el representante legal del Consejo de Administración sus atribuciones son:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y de las reglamentaciones existentes y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General de delegados.
- b) Convocar la Asamblea General y las reuniones del Consejo de Administración a través del secretario.
- c) Presidir todos los actos oficiales de la cooperativa y tener la representación oficial de la sociedad.
- d) Abrir con el tesorero una o más cuentas bancarias. Firmar junto con el tesorero o con las personas que el Consejo designe y así mismo, girar, endosar y cancelar cheques, letras de cambios y otros documentos relacionados con la actividad económica de la cooperativa que sea autorizado por el Consejo de Administración.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa.

Art. 36: VICEPRESIDENTE:

El Vicepresidente del Consejo de Administración tendrá las mismas facultades y deberes asignados al presidente y asumirá sus funciones en ausencia, renuncia, exclusión o fallecimiento de este

Art. 37: LOS DEBERES DEL SECRETARIO SON LOS SIGUIENTES:

Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración todos los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario; particularmente en los contratos no se hará representar por nadie.

Llevar los libros de actas de todas las sesiones de la Asamblea General de delegado y las del Consejo de Administración y el libro de registro de asociados.

Desempeñar otras labores que le asigne el Consejo de Administración.

Art. 38: SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores y ejercer otras funciones que le señale el Consejo de Administración.
- Presentar su informe anual ante la Asamblea General de delegado.
- Firmar junto con el presidente del Consejo de Administración los documentos que hace referencia el Art.35, **acápite d**.
- Informar mensualmente al Consejo sobre el estado económico de la Cooperativa, rindiendo los respectivos estados financieros al **IDECOOP**.
- Depositar o ver que se deposite en la cuenta bancaria designada por el Consejo de Administración el dinero recibido por la Cooperativa.
- Recaudar o ver que se recauden los ingresos de la Cooperativa y cobrar las sumas que a esta se le adeuden.

- Ejercer de manera transitoria las funciones de Gerente en caso de ausencia, exclusión o muerte del mismo quedando bajo su responsabilidad iniciar las gestiones para el reemplazo de la vacante a la mayor brevedad posible, y de conformidad a estos lineamientos estatutarios.

Art. 39: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

- Recomendar el nombramiento y remoción de los empleados subalternos de la cooperativa
- Elaborar y someter al Consejo de Administración los reglamentos interno de la asociación y los presupuestos anuales de operaciones
- Organizar y dirigir la administración de la cooperativa de acuerdo a los poderes que se le otorguen.
- Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa y rendir todos los informes que soliciten los organismos administrativos y fiscales de la sociedad.

Art. 40: El Consejo de Vigilancia estará integrado por **tres (3)** titulares y **dos (2)** suplentes, en la primera Asamblea General de delegado se elegirá un (1) miembro por tres (3) años, un (1) miembro por dos (2) años y uno (1) por un (1) año. Dos (2) miembros constituirán quórum, los suplentes serán elegidos por un periodo de un (1) año. Ningún miembro de este Consejo podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos.

Los titulares electos para sustituir aquellos cuyos términos vencieron serán elegidos por tres (3) años.

Art. 41: una vez elegido los miembros del Consejo de Vigilancia estos se reunirán por separados y seleccionaran entre los miembros un presidente, un secretario y un vocal e informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Consejo.

Art. 42: El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión y fiscalización de todas las actividades de la sociedad, y tendrá derecho al veto, solo con el objetivo de que el Consejo de Administración reconsidere la resolución vetada.

Art. 43: El derecho al veto debe ejercerse ante el Presidente del Consejo de Administración dentro de las 48 horas hábiles de haber recibido el Consejo de Vigilancia la notificación de los acuerdos por el cual debe ser tramitada por el secretario del Consejo de Administración al Presidente del Consejo de Vigilancia dentro de las 48 horas hábiles de haber sido aprobada.

Art. 44. El Consejo de Vigilancia seccionara ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que fuera necesario.

Art. 45: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA:

- Examinar trimestralmente los libros, documentos, balances y verificar el estado de caja de la sociedad.
- Presentar a la asamblea general un informe de las actividades durante el período en que él haya actuado.
- Denunciar los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a impedir esas circunstancias.
- Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando a su juicio se justificase esa medida.
- Proponer a la Asamblea General la separación o exclusión de un miembro del Consejo de Administración, del Comité de Crédito que haya cometido violación a lo dispuesto por estos Estatutos.
- Los cargos deben ser debidamente fundamentados por escrito.
- Conocer las reclamaciones que establezcan los asociados contra el Consejo de Administración o contra el Comité de Crédito o sobre los servicios de la Cooperativa. En este caso debe rendir un informe escrito a la Asamblea General de delegados.

COMITÉ DE CREDITO

Art. 46: El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos de los socios, con excepción de aquellos casos de consejeros o miembros del Comité que soliciten préstamo en exceso de sus aportaciones de capital. En estos casos las solicitudes deberán ser aprobadas por una mayoría simple del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito en reunión conjunta, el acuerdo figurará en el libro del primero.

Art. 47: El Comité de Crédito estará constituido por **tres** miembros titulares y **un** suplente elegidos por los delegados en Asamblea General Ordinaria. El primer año se elegirá uno por un año, uno por dos años y uno por tres años. Después del primer año el mandato de los miembros que se elijan será por tres años, el suplente será elegido por un periodo de un año.

Art. 48: Las solicitudes de créditos se dirigirán a la oficina de la Cooperativa donde se verificaran las informaciones puestas en dicha solicitud, luego se entregaran al Consejo de Vigilancia y después pasara al Comité de Crédito.

Art. 49: Ningún Consejero podrá ser elegido por más de dos (2) períodos consecutivos, se erigirá además un suplente, para reemplazar aquellos que cesaren antes de vencer su periodo. Desempeñaran el cargo por el periodo que le resta ante su antecesor.

Art .50: Una vez elegidos los miembros del Comité de Crédito estos se reunirán por separado y seleccionarán de entre los miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal se informarán a la Asamblea, todavía en funciones, el resultado de la elección interna de dicho Comité

Art. 51: El Comité de Crédito se reunirá ordinariamente por lo menos una vez a la semana y de forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.

El Tesorero y el Comité de Crédito y el Consejo de Vigilancia podrán solicitar la convocatoria a una reunión extraordinaria del Consejo de Administración.

Art. 52: El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité Crédito, reglamentará lo relativo a la cuantía y plazo máximo de los préstamos, con o sin garantía.

Cualquier revisión o cambio a las normas de préstamos deberá notificarse por escrito a todos los socios, a más tardar diez (10) días después de revisados y no entraran en vigencia hasta treinta 30 días después de haber aprobado los cambios.

Art.53: Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada.

Art.54: La Cooperativa podrá gravar a su favor las aportaciones de los asociados, por las obligaciones que estos contraigan con aquel.

Art.55: No podrán servir como garantes los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito o cualquier empleado de la Cooperativa.

Art.56: La Cooperativa podrá endosar y disponer de los documentos negociables que reciba como garantía de los préstamos sin consentimiento previo de los prestatarios

Art.57: Las operaciones entre los asociados y la Cooperativa tendrán carácter confidencial; y se realizará en las horas de trabajo fijadas.

Art.58 Los fondos de esta cooperativa, con e sección lo señalado en el Art. 55, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración haya elegido, dicho banco deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.

Art.59: Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheques firmados y autorizados de acuerdo a las disposiciones de estos estatutos, e septo aquellos controlados por la caja chica

Art. 60: Los fondos de la cooperativa se invertirán únicamente de la forma siguiente:

En préstamos a los socios.

En forma de aportaciones de capital o depósitos a la vista en federaciones cooperativas y el IDECOOP.

En cualquier otra forma autorizada por la ley sobre asociaciones cooperativas de la República Dominicana.

Art. 61: La sociedad se hará acreedora o deudora por los actos u operaciones que ejecute el Consejo de Administración relacionados con la sociedad, siempre que hayan sido efectuadas a nombre de ella.

Art. 62: La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital y la de la Cooperativa al capital social de la misma. En uno y otro caso se considerará como capital contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

Art.63: Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones de la Cooperativa con terceros dentro de los límites del artículo presente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.

PARRAFO: Del distrito cooperativo de organización y constitución distrital, los distritos cooperativo son la estructura básica de la cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados de Promese/Cal y están integrado por socios de área geográfica específica, cuya finalidad es mejorar el funcionamiento y eficiencia de la cooperativa, y representar al asociado, todo socio debe pertenecer a un distrito cooperativo donde desempeñe sus funciones.

Para la conformación de los distritos cooperativos estarán compuestos por lo menos de quince miembros en adelante. Y una estructura de dirección integrada por tres titulares y dos suplentes al Consejo de Administración Distrital, elegido uno por tres años, uno por dos años y uno por un año, los suplentes un año cada uno, de igual manera un comité de vigilancia distrital, elegido uno por tres años, uno por dos años y uno por un año.

COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 64: Comisión de Educación estará integrado por cinco miembros designados anualmente por el Consejo de Administración. En dicha Comisión deberá haber por lo menos un miembro de dicho Consejo, quien la presidirá. Los comisionados podrán ser electos cuantas veces sea conveniente.

Art. 65: Este Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le trace el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- 1) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa con el **IDECOOP**.

- 2) Promover otras actividades educativas de interés tanto para sus socios como para la comunidad donde la Cooperativa se encuentra establecida.
- 3) Disponer de los fondos que se le haya asignado, previa aprobación del Consejo de Administración.
- 4) Elaborar y realizar anualmente un plan de trabajo.
- 5) Presentar un informe anual al Consejo de Administración, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado los fondos.

OTRO COMITE

Art. 66: La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar CUANTAS comisiones sean necesarias para realizar estudios especiales y entender asuntos puramente técnicos, que requieren conocimientos especializados de la materia bajo consideración. La participación de un miembro del Consejo de Administración siempre será imprescindible en cualquier Comisión especial y será presidida por este, es mandatario que toda Comisión especial rinda un informe de su gestiones de investigación ante el consejo o ante la Asamblea General cuando así sea requerido

Art.67: La sociedad podrá fusionarse con otra y otras cooperativas y tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

Art. 68: La Cooperativa podrá asociarse con una o varias cooperativas, con el propósito de prestarse mutuamente ayuda técnica o coordinar y emprender acciones de interés común y dentro de las limitaciones de este Estatuto.

Art.69: También podrá la Cooperativa, sin cambiar de nombre ni de personería jurídica, afiliarse a una Federación de Cooperativas, así como a cualquier otro organismo central del Movimiento Cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de la Cooperativa y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 70: Esta Cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados activos.
- b) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad.
- c) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar sus operaciones.
- d) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.

- e) Por fusión con otra u otras cooperativas de la misma clase, legalmente constituida.
- f) Por cierre de la empresa dentro de la cual funcione.
- g) Cuando se reduzca el número de socios a menos de quince (15).

Art. 71: En caso de disolución de esta Cooperativa, el haber social restante de la liquidación se aplicara así:

- a) Satisfacer los gastos de liquidación.
- b) Cubrir los beneficios sociales, y salarios de los servidores a sueldos o jornales de la Cooperativa.
- c) Pagar obligaciones a terceros.
- d) Pagar los depósitos a la vista.
- e) Pagar las obligaciones mas intereses

El Fondo de Reserva, donativos y cualquier remanente se entregarán a la Federación a que esté afiliada la cooperativa disuelta, para dedicarlos exclusivamente a fines de educación cooperativa.

En caso de no estar afiliada a una Federación, los mencionados fondos se entregarán al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, (**IDECOOP**) para fines de educación y promoción cooperativa.

Art. 72. Los asociados que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

Art.73: La disoluciones y liquidaciones de la cooperativa se originará con la cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre asociaciones cooperativas y su reglamento.

Art.74: Cuando la Asamblea decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo **IDECOOP**, para que este intervenga de acuerdo a la ley

Art.75: Los estatutos de la cooperativa se someterán al **IDECOOP** una vez aprobados en asamblea constituyente.

Art. 76: La modificación de estos Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes, previa convocatoria hecha para este objeto con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea convocada al efecto y cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la **Ley No. 127** y su Reglamento.

Art.77: El sello gomígrafo que la cooperativa usará en todos sus documentos y cartas tendrá la siguiente descripción:

Consiste en un cello redondo en cuyo interior se encuentra el logo universal del cooperativismo, integrado con el logo de la institución Promese/Cal y bordeado con el nombre completo de la cooperativa así como sus siglas.

COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MÚLTIPLES de empleados DE PROMESE/CAL (COOPROMEAL)

Los abajo firmantes miembros fundadores de la cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de Promese/Cal (COOPROMEAL) CERTIFICAMOS que en la Asamblea Constituyente, celebrada el día 18 de marzo del año 2004 fueron aprobados los presentes estatutos con la presencia de más de 235 su matrícula social para la cual damos fe y testimonio de la veracidad de estos.

1. ING. LEONCIO CONTRERAS

2. LIC. FERNANDO MEDINA

3. LICDA. LISSETTE SANCHEZ

4. LIC. MANUEL JIMENEZ

5. LIC. EDWARD MENDEZ

6. LIC. ALBERTO MARIA DIAZ

7. LIC. LUIS KALAF (HIJO)

8. LICDA. MERCEDES MARTINEZ

9. LICDA. JOSEFACAMILO

10. ELIEZER RAMIREZ

LOS VOCALES

Art.56: Los vocales son parte integral del Consejo de Administración con voz y voto, no tienen función específica pero colaboran con el Consejo de Administración y asumirán las funciones que el Presidente o el mismo Consejo le asignen.

Art.-57: ATRIBUCIONES DE LOS SUPLENTE.

- a) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.
- b) Asumir la posición de titular, en caso de ausencia, dimisión o exclusión de alguno de los miembros titulares.

Art. 58: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL

El Consejo de Administración podrá nombrar un Gerente General, según establece la descripción de puesto que corresponde a esa posición, fijándole por escrito, sueldo y responsabilidades.

El Gerente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la dirección de los negocios, servicios, proyectos, y la administración de los bienes de la Cooperativa, según las facultades que le confiere el Consejo de Administración.
- b) Velar para que los libros, registros, títulos y demás documentos de la Cooperativa sean llevados y conservados en forma debida y que la contabilidad se mantenga al día.
- c) Efectuar las designaciones, promociones y terminaciones de contratos de los empleados, previa consulta con el Consejo de Administración. Los casos referentes a nombramientos, promociones y terminaciones de contratos de niveles de supervisión hacia arriba, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Previa consulta del Consejo de Administración, contratar y ejecutar todas las operaciones, obras y servicios relacionados con los intereses de la cooperativa hasta una cuantía que no exceda a la que fije dicho Consejo, ejecutar las acciones que sean consecuencia de estas y las demás operaciones que realice, autorizado por la asamblea general, el Consejo de Administración o este Estatuto, según el caso.
- e) Informar al Consejo de Administración sobre la situación financiera, presentar estados financieros mensuales, para el cierre del año social de la Cooperativa, y rendir cualquier informe referente a las actividades que sean desarrolladas.
- f) Expedir los cheques contra las cuentas bancarias de la Cooperativa, los cuales deberán ser sometidos a la firma de los dirigentes que hayan sido autorizados por el Consejo de Administración.
- g) Velar para que se deposite en las cuentas bancarias de la Cooperativa la totalidad de los ingresos diarios, a más tardar al siguiente día hábil.
- h) Previa autorización del Consejo de Administración, suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés o letras de cambio.
- i) Preparar y someter al Consejo de Administración el plan estratégico, los procedimientos y los reglamentos de los diferentes servicios y del personal de la Cooperativa. Así mismo, definir en coordinación con el personal los objetivos departamentales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estratégico.
- j) Someter al Consejo de Administración durante el penúltimo mes de cada ejercicio social, los estimados de ingresos y presupuesto de gastos para el próximo año social.
- k) El gerente General, bajo el control del Consejo de Administración, tendrá de un modo general, la dirección y vigilancia inmediata de los servicios que se ofrecen en la Cooperativa.

- l) Realizar las demás funciones propias de su cargo y las que señale el Consejo

CAPITULO VI

DEPÓSITOS, DESEMBOLSO E INVERSIONES DE FONDOS

Art.-76: Los fondos de la Cooperativa, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración haya elegido. Dichos Bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negociaciones en la República Dominicana.

CAPITULO VIII

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN